



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022–00607-00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 04 marzo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 034)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc.034)
- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar El Embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas KTF-67F, denunciado como de propiedad del ejecutado (a) Freddy Antonio Palacios Hurtados con cc 9.735.090, que se encuentra matriculado en el instituto Municipal de Transito Y Transporte Manizales Caldas. [593 Nral 1 y 599 del CGP.], así se oficiará.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1312 del 09 de diciembre de 2022 (doc.023).

TERCERO: Oficiar al instituto Municipal de Transito Y Transporte Manizales Caldas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

contabilidad@suzuki.com.co

freddyp.agricultura@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Cancelar El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengado al ejecutado Freddy Antonio Palacios Hurtados con cc 9.735.090, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios de la corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ[Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1327 del 13 de diciembre de 2022 (doc.029).

QUINTO: Oficiar al pagador, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

contabilidad@suzuki.com.co

freddyp.agricultura@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

NOVENO: no hay desglose que ordenar-

DECIMO: Archivar el Proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c58b8e1a1c720af5d85325efdc97dbb1f66a88de0701d56a1599c2d958b671**

Documento generado en 04/03/2024 10:03:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>